

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

###### CIRCULAR NÚMERO 171.

Segun la Real orden de 20 de Mayo último debe comenzar la entrega en Caja del cupo del actual reemplazo, el día diez y nueve del corriente. Con tal motivo debo dirigir mi voz amiga á los habitantes de la provincia, precaviéndoles contra los ardides de que se suelen valer ciertos hombres sin conciencia para estafar á los interesados en la quinta, explotando su sencillez ó ignorancia. La esperiencia de años anteriores tiene acreditado, por desgracia, que algunos sugetos arrastrados por el más vergonzoso móvil del lucro, no vacilan en fingir y suponer influencias inmorales cerca de las personas llamadas á calificar las alegaciones deducidas por los quintos, cuyo reprobado medio se emplea principalmente, con los moradores de los pueblos pequeños, que por su menor ilustracion se prestan con mas facilidad al logro de tan criminales designios. A evitar este peligro, á prevenir con tiempo cualquier acto ilícito, se dirigen todos

los esfuerzos de mi Autoridad, eficazmente secundados por la justificacion de los Consejeros provinciales. Que sepan todos los quintos, que sepan todos los interesados en el reemplazo, que están tomadas todas las medidas oportunas para descubrir los amaños que se puedan poner en juego con objeto de eludir la suerte fraudulentamente; que se vigilará con el mayor cuidado á todos los mozos y á las personas que con torpes fines se les puedan asociar, y que entregará inmediatamente á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, á los que por cualquier concepto se hagan sospechosos de cometer algun hecho punible. Que los que tengan justicia en sus reclamaciones acudan confiadamente á esponerlas, ejercitando los medios legítimos que la Ley, protectora de todos los intereses, concede sin distincion de clases ni categorías, tanto al pobre como al rico para hacer valer los derechos de cada uno. Pero tengan tambien entendido al propio tiempo aquellos que se propongan burlar las prescripciones legales, que será inexorable con el que delinca, y que no recogerán más frutos de sus torcidos manejos, que un amargo desengaño y un severísimo castigo.

Los Señores Alcaldes darán lectura íntegra de esta circular á los quintos de su respectiva jurisdiccion, acompañándola de las advertencias y consejos que juzguen más á propósito para impedir que sea sorprendida la buena fé é inesperiencia de los interesados; debiendo además darme parte sin demora de cualquier abuso de que tengan noticia, para adoptar inmediatamente las disposiciones que correspondan, y que se harán efectivas sin ningun género de consideraciones.

Albacete 1.º de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### OTRA NUM. 172.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas. Canales.—Anuncio.

A fin de deslindar la estension de los terrenos desecados en las lagunas del Charco y Salobral pertenecientes al Estado en el término jurisdiccional de esta Ciudad y cortar las intrusiones de los particulares, hé dispuesto que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia se practique el acotamiento y amojonamiento de aquellos de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Mayo y 2 de Noviembre de 1846, y que dicha operacion dé principio el día 5 del mes de Agosto próximo venidero. Al efecto el Alcalde ó las personas que deleguen acompañadas del citado Ingeniero ó de los empleados del ramo que designe y previa citacion de los propietarios colindantes acoten y amojonen los terrenos expresados adyacentes á las lagunas desecadas, allanando las tápias, zanjas ó vallados construidos á costa de los intrusos y colocando los hitos y mojones necesarios, para evitar en lo sucesivo puedan hacerse extralimitaciones de ningun género.

Los interesados en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio presentarán en la Seccion de Fomento de esta provincia las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, en la inteligencia de que transcurrido este plazo no serán oídos.

Lo que hé dispuesto se inserte en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Albacete 3 de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### OTRA NUM. 173.

#### Esta distica.

En los Boletines de 29 y 31 de Mayo último se han publicado el Real decreto,

por el que se dispone la formacion del censo de la ganaderia, y la Instruccion para su cumplimiento.

La egecucion de estas disposiciones, exigen indudablemente, la mayor vigilancia y los cuidados más asiduos por parte de los Ayuntamientos si han de producir los resultados que se apetecen. Del celo y actividad de todos los de esta provincia, espero serán aquellos tan exactos como lo pide la importancia de estos trabajos y el interés, bien entendido, de la Administracion que es siempre el de los pueblos mismos.

Las operaciones preparatorias indicarán, desde luego, si las Autoridades y Corporaciones Municipales encargadas de llenar este servicio, han de satisfacer en un día mis fundadas esperanzas. Aquellas pondrán de manifiesto si se egerce la necesaria vigilancia para que las cédulas sean repartidas con arreglo á lo dispuesto, ó si en ello cabrá alguna parte al mal comprendido interés individual, enemigo constante del interés público.

Siendo, pues, estas operaciones la base del censo que ha de llevarse á cabo, é importando, por consiguiente, proceder á ellas con la brevedad que exigen las circunstancias, los señores Alcaldes dispondrán tan pronto como reciban la presente y los modelos que la acompañan:

1.º Que se formen y constituyan las Juntas municipales del modo establecido en el art. 5.º de la instruccion, dandome en seguida parte de haberse efectuado.

Y 2.º Que desde el momento, y sin perjuicio de los trabajos marcados en los artículos 6.º, 7.º y siguientes de la Instruccion, se ocupen en recoger los datos necesarios para indicarme, en el impropio término de diez dias, á contar desde el de su constitucion el número de cédulas que cada municipio calcule necesarias.

Al hacer este computo se tendrá en cuenta que han de repartirse con arreglo al número de propietarios del ganado, entregando á cada uno de estos, y en su defecto al mayoral ó encargado una cédula para que inscriban con separacion el número de cabezas que posea cada propietario.

Albacete 1.º de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.



# GANADO CABALLAR.

Ayuntamiento de

Provincia de

RELACION del número de cabezas de ganado caballar que resulta de las cédulas recogidas en este distrito municipal en el recuento del día 1.º de Setiembre de 1865.

| NUMERO de la cédula. | NOMBRE Y APELLIDO del firmante de la cédula. | NOMBRE Y APELLIDO del propietario. | NUMERO total de cabezas de ganado caballar. | CLASIFICACION POR SEXOS |          |          | CLASIFICACION POR EDADES. |                                |                           |                        | CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO. |          |                   | NUMERO DE CABEZAS DESTINADAS. |                           |   |                               |                      |
|----------------------|--|------------------------------------|---|-------------------------|----------|----------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|--|----------|-------------------|-------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|----------------------|
|                      |  |                                    |   | MACHOS.                 | HÉMBRAS. | Enteros. | Castros.                  | De seis meses á treinta meses. | De treinta á cuatro años. | De cuatro á seis años. | De más de seis años.                       | Estante. | Traster- minante. | Al consumo                    | A los trabajos agrícolas. | Al movimiento de maquinas y artefactos. | Al tiro y á los traspor- tes. | A la repro- duccion. |
|                      |  |                                    |   |                         |          |          |                           |                                |                           |                        |  |          |                   |                               |                           |   |                               |                      |

Con arreglo á este modelo se formará un padron particular para cada una de las clases de ganado existentes en el término municipal. Se totalizarán las casillas de guarismos.

Firma del Secretario

Fecha y firma del Presidente de la Junta.



**PROVINCIA DE**

**AYUNTAMIENTO DE**

**RESUMEN general del número de cabezas de ganado existentes en el distrito municipal en 1.º de Setiembre de 1865.**

NÚMERO 3.

| ESPECIES DE GANADO. | TOTAL de cabezas.   |                   |
|---------------------|---------------------|-------------------|
|                     | ESPECIES DE GANADO. | TOTAL de cabezas. |
| Caballar.           | 837                 | 837               |
| Mular.              | 80                  | 80                |
| Asnal.              | 78                  | 78                |
| Vacuno.             | 101                 | 101               |
| Lanar.              | 174                 | 174               |
| Cabrio.             | 180                 | 180               |
| De cerda.           | 20                  | 20                |
| Camellos.           | 78                  | 78                |

| ESPECIES DE GANADO. | CLASIFICACION POR SEXOS. |          | CLASIFICACION POR EDADES.       | CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO. | NUMERO DE CABEZAS DESTINADAS.           |
|---------------------|--------------------------|----------|---------------------------------|--|---|
|                     | MACHOS.                  | HEMBRAS. |                                 |  |   |
| Caballar.           | Enteros.                 | —        | Hasta seis meses.               | Estante.                                   | Al consumo.                             |
|                     | Castrados.               | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | A los trabajos agrícolas.               |
| Mular.              | Enteros.                 | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De cuatro a seis años.          | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| Asnal.              | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| Vacuno.             | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| Lanar.              | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| Cabrio.             | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| De cerda.           | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |
| Camellos.           | Enteros.                 | —        | De seis a treinta meses.        | Traster-<br>minante.                       | Al tiro y a los trabajos.               |
|                     | Castrados.               | —        | De treinta meses a cuatro años. | Traster-<br>minante.                       | Al movimiento de máquinas y artefactos. |

Firma del Secretario.

Fecha y firma del Presidente de la Junta.



OTRA NUM. 174.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y demás Dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel García, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido se le detendrá el dinero que lleve, y se pondrá á disposicion del Excmo. Señor Gobernador de Madrid por quien se reclama.

Albacete 2 de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Señas de Manuel García.

Criado sirviente, edad de 22 á 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, sin patilla ni vigote, viste pantalon color violeta oscuro y americana del mismo color.

OTRA NUM. 175.

Cumpliendo lo que se halla prevenido en la disposicion 11.ª de la Real orden de 20 de Mayo último, para llevar á efecto la ley de 19 del mismo, en que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, insertas en el Boletin oficial de esta provincia número 63, he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial y de lo prevenido en el artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, señalar los dias que se espresan á continuacion para la presentacion de los quintos y suplentes ante este Consejo. La entrega se hará en los dias á cada pueblo señalados, por el orden con que figuren en este llamamiento. Los Ayuntamientos cuidarán de proveer con la mayor exactitud á sus comisiondos, de los documentos prevenidos, acompañando á ellos tres filiaciones por cada uno de los mozos declarados soldados, suplentes y reclamados.

Albacete 1.º de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

RELACION de los dias y horas en que deben presentarse en esta Capital los quintos y suplentes de los pueblos por partidos judiciales siguientes:

| Dias y horas.            | Partidos judiciales. | PUEBLOS.   |
|--------------------------|----------------------|--|
| 19 á las 6 de la mañana. | Yeste...             | Ayna<br>Elche de la Sierra<br>Ferez<br>Letúr<br>Molinicos<br>Nerpio<br>Socobos<br>Yeste  |
| 20 á las 6 de la mañana. | Alcaráz.             | Alcaraz<br>Ballestero<br>Bienservida<br>Bogarra<br>Bonillo<br>Casas de Lázaro<br>Cotillas<br>Masegoso<br>Ossa de Montiel<br>Paterna<br>Peñascosa<br>Povedilla<br>Riopar<br>Robledo<br>Salobre<br>Vianos<br>Villapalacios<br>Villaverde<br>Viveros  |
| 22 á las 6 de la mañana. | Casas-Ibañez..       | Abengibre<br>Alatoz<br>Alborea<br>Alcala del Jucar<br>Balsa de Ves<br>Carcelen<br>Casas de Juan Nuñez<br>Casas de Ves<br>Casas Ibañez<br>Cenizate<br>Fuente albilla<br>Jorquera<br>Mahora<br>Mottleja<br>Navas de Jorquera<br>Recueja<br>Valdeganga<br>Villa de Ves<br>Villamalea<br>Villatoya |

|                          |               |  |
|--------------------------|---------------|--|
| 23 á las 6 de la mañana. | Almansa       | Almansa<br>Alpera<br>Caudete<br>Montealegre  |
| 25 á las 6 de la mañana. | Hellin...     | Albatana<br>Hellin<br>Lietor<br>Ontur<br>Tobarra   |
| 26 á las 6 de la mañana. | Chinchilla... | Alcadozo<br>Bonete<br>Corral rubio<br>Chinchilla<br>Fuente-alamo<br>Higuera<br>Oya Gonzalo<br>Peñas de S. Pedro<br>Petrola<br>Pozo hondo<br>Pozuelo<br>San Pedro |
| 28 á las 6 de la mañana. | La Roda.      | Fuen-santa<br>La Roda<br>Lezuza<br>Madrigueras<br>Minaya<br>Montalvos<br>Munera<br>Tarazona<br>Villagordo del Jucar<br>Villaroblede                              |
| 29 á las 6 de la mañana. | Albacete..... | Albacete<br>Balazote<br>Barrax<br>Gineta<br>Herrera  |

OTRA NUM. 176.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Vigilante de cuarta clase, dotada con el sueldo anual de 2190 rs., se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que se conceptúen idóneas para su buen desempeño, presenten las solicitudes documentadas en debida forma, en el preciso término de diez dias, advirtiéndose que serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buenas notas.

Albacete 2 de Junio de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

Don Juan Crehuet y Guillen, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á las 12 del dia que haga 30 desde la publicacion de este anuncio se saca á pública subasta ante el Ayuntamiento de Alpera el aprovechamiento de pastos en sus montes de propios para 350 cabezas lanares y 150 de cabrio bajo los tipos y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en este distrito y en la Secretaria de dicha corporacion.

Albacete 23 de Mayo de 1865.—Juan Crehuet.

HABILITACION

DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Mayo último, y lo pongo en conocimiento de los participantes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Junio de 1865.—El Habilitado, Pablo Medina, pbro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ONTUR.

Don Francisco Cantos, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ontur.

Hago saber: Que bajo el tipo de 4.800 rs. vn., y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta localidad por todo el año económico entrante de 1865 á 1866.

Los dos remates de instruccion tendrán lugar en estas Salas Consistoriales y ante dicha corporacion en los domingos cuatro de Junio y once del mismo de ocho á nueve de sus mañanas. En caso de no presentarse licitadores al primer acto de subasta tendrá lugar un tercero en el domingo siguiente diez y ocho del referido mes.

Ontur 29 de Mayo de 1865.—E. P. del A. C., Francisco Cantos.—P. A. D. A., Leandro Abellan, Srio.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo y Junio que á continuacion se espresan.

| Dias. | BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.º |             | TERMOMETROS CENTIGRADOS. |                     |             |                 |                  |             |                   |             | PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA |                | Direccion del viento. | Atmómetro en milímetros. | Pluviómetro en milímetros. | ESTADO DEL CIELO. |
|-------|---------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|-------------|-----------------|------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
|       | Altura media                    | Oscilacion. | Máxima al sol.           | Máxima á la sombra. | Diferencia. | Mínima al aire. | Id. del Relator. | Diferencia. | Temperatura media | Oscilacion. | 9 de la mañana                | 3 de la tarde. |                       |                          |                            |                   |
| 2     | 704,20                          | 0,97        | 26,0                     | 21,1                | 4,9         | 11,0            | 7,8              | 3,2         | 16,0              | 10,1        | 76                            | 72             | S.                    | 6,37                     | »                          | Reuelto.          |
| 3     | 705,66                          | 0,14        | 32,5                     | 22,7                | 10,8        | 12,0            | 8,0              | 4,0         | 17,4              | 10,7        | 76                            | 74             | S. O.                 | 6,44                     | »                          | Idem. Calor.      |
| 4     | 705,88                          | 1,50        | 34,0                     | 25,0                | 9,0         | 9,0             | 7,0              | 2,0         | 17,0              | 16,0        | 74                            | 76             | S. O.                 | 6,86                     | »                          | Calor.            |

P. O. del Catastrático encargado,  
Francisco Blanes.